

Número de expediente	D-17311
Magistrado Ponente	Natalia Ángel Cabo
Fecha	18 de febrero de 2026
Tema	Arbitraje para procesos ejecutivos
Norma demandada	<p style="text-align: center;">LEY 2540 DE 2025 AGOSTO 27</p> <p style="text-align: center;"><i>Por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>El Congreso de Colombia,</i></p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">GENERALIDADES DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO</p> <p>Artículo 1°. Objeto. <i>La presente ley tiene como objeto implementar el mecanismo jurídico de arbitraje, en el trámite de los procesos ejecutivos a través de la formulación de lineamientos para su adecuación, operación, funcionamiento y contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p>Artículo 2°. Arbitraje para procesos ejecutivos. <i>Podrán someterse a arbitraje los procesos ejecutivos cuando exista pacto arbitral.</i></p> <p><i>El proceso ejecutivo arbitral previsto en esta ley será institucional y se aplicará a cualquier tipo de ejecución. En ningún caso podrá darse la figura del arbitraje ad hoc. El laudo arbitral será proferido en derecho. Se tendrá por no escrito el acuerdo referido a un laudo en equidad o técnico.</i></p> <p><i>de la ley y por la Sección Primera de la Ley 1563 de 2012 y en lo no previsto en estas disposiciones por lo dispuesto en el Código General del Proceso en cuanto fuere pertinente y en lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III del Libro Tercero del Código de Comercio en lo relativo a ejecución de títulos valores.</i></p>

I. Cargos del accionante

La Ley 2540 de 2025, al introducir el arbitraje en los procesos ejecutivos, desnaturaliza la función jurisdiccional al trasladar a particulares competencias que

son propias y exclusivas del Estado, como la resolución de conflictos y la adopción de medidas cautelares. Sostiene que esta regulación implica una forma de “privatización de la justicia”, incompatible con el modelo de Estado social de derecho, pues debilita el carácter público de la administración de justicia y desconoce que esta debe ser ejercida principalmente por jueces investidos de autoridad estatal. En esa medida, considera que la ley vulnera principios como la independencia judicial, el juez natural y el debido proceso, ya que los árbitros, al depender de acuerdos privados y de la financiación de las partes, podrían no ofrecer las mismas garantías de imparcialidad y autonomía que los jueces ordinarios.

Asimismo, el actor sostiene que la implementación del arbitraje en procesos ejecutivos genera una afectación al derecho de acceso a la justicia y al principio de igualdad, en la medida en que introduce barreras económicas que favorecen a quienes cuentan con recursos para asumir los costos del arbitraje. A su juicio, esto produce una discriminación material entre los ciudadanos, pues los sectores más vulnerables quedarían excluidos de este mecanismo o en desventaja frente a quienes sí pueden acceder a él. De igual forma, advierte que la finalidad de descongestionar la justicia no justifica la afectación de garantías constitucionales esenciales, ni el traslado de una función pública a esquemas privados, lo que también podría contrariar compromisos internacionales sobre acceso a un juez independiente y a recursos judiciales efectivos. Por lo anterior, afirma que la norma vulnera el Preámbulo y los artículos 1, 2, 5, 13, 29, 228, 229 y 366 de la Constitución Política, así como instrumentos internacionales entre los que destacan el Pacto de San José y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En consecuencia, solicita se declare la inexecutable total de la ley demandada y que, de manera excepcional, se decrete la medida cautelar de suspensión provisional de la misma para evitar que su ejecución cause perjuicios irremediables al orden constitucional mientras se profiere un fallo definitivo.

II. Actuación

El 11 de marzo de 2026, en sala plena de la fecha se dispuso acumular el presente proceso al radicado D0017277, repartido al despacho de la magistrada Natalia Ángel Cabo.

La demanda fue inadmitida mediante Auto del 27 de marzo de 2026, notificado mediante Estado No. 049 del 7 de abril de 2026.

III. Corrección

La corrección fue presentada el 9 de abril de 2026.

EXP. D-17311